

€ 110,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenal.go.cr>

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
SAN PEDRO LOS YOSOS DEL ICE 100 OESTE O DE LA SP00  
16 1 Tel 253-9624  
N 75 SUR

# LA GACETA

## Diario Oficial

3 ENE. 2002  
SAN PEDRO DE

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de enero del 2002

Nº 2

8 Páginas

### PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

Nº 8168

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SOLIDARISMO

Artículo Único.—Declarase el 7 de noviembre Día Nacional del Arismo, con el fin de estimular la participación mayoritaria del sector obrero-patronal costarricense en este tipo de organizaciones, así como para reconocer el aporte efectuado por estas organizaciones a la sociedad costarricense.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el anterior proyecto el día siete de noviembre del año dos mil uno.—Orlando Báez Molina, Presidente.—Róger Vilchez Cascante, Secretario.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil uno.

*Ejecútese y Publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides Benavides.—1 vez.—(Solicitud Nº 1563).—C-4420.—(L8168-94490).

Nº 8169

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### DENOMINACIÓN DEL LICEO DE CERVANTES, CANTÓN DE ALVARADO, COMO LICEO LIC. MANUEL EMILIO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA

Artículo 1º.—Denomínese el Liceo de Cervantes, cantón de Alvarado, "Liceo Lic. Manuel Emilio Rodríguez Echeverría".

Artículo 2º.—Exonérase de lo dispuesto en la Ley Nº 3535, de 3 de agosto de 1965.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día catorce de noviembre del año dos mil uno.—Belisario Solano Solano, Presidente.—Manuel Larios Ugalde, Prosecretario.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil uno.—Walter Céspedes Salazar, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil uno.

*Ejecútese y Publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud Nº 1309).—C-4440.—(L8169-94491).

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

Nº 30028-MP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1º.—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la asamblea legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo Nº 30010-MP de 28 de noviembre del 2001, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

- Expediente Nº Declaración del señor Alex Curling Delisser como Benemérito de la Patria.

Artículo 2º.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el once de diciembre del dos mil uno.

ELIZABETH ODIO BENITO.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud Nº 292-01).—C-2880.—(D30028-93600).

Nº 30041-P-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA  
Y DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978), de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente (Nº 7735 de 19 de diciembre de 1997) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 7739 de 6 de enero de 1998).

*Considerando:*

I.—Que en Costa Rica existe una legislación que reconoce y protege los derechos de las adolescentes madres y establece responsabilidades específicas a las instituciones gubernamentales en todo lo relacionado con su atención integral y la generación de nuevas y mejores oportunidades.

II.—Que para cumplir con los cometidos de la legislación, se hace necesaria la existencia de mecanismos de coordinación, a efecto de que las responsabilidades asignadas a las distintas instituciones se ejecuten eficientemente.

III.—Que la Ley General de Protección a la Madre Adolescente, Nº 7735 del 19 de diciembre de 1997, regula las políticas, acciones y programas preventivos y de apoyo que deben ejecutar las instituciones gubernamentales dirigidos a las madres adolescentes.

IV.—Que uno de los retos más importantes del Estado Costarricense es el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, por lo cual, mediante el impulso dado por la Presidencia de la República -a través de la Oficina de la Primera Dama-, el Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente ha promovido la ejecución del programa Construyendo Oportunidades, orientado a crear oportunidades para el fortalecimiento personal y social y el mejoramiento de la calidad de vida de niñas y adolescentes madres.

V.—Que la Ley Nº 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, establece que esta "tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país", para lo cual "podrá financiar, promover o participar en la ejecución de programas destinados a combatir la pobreza", así como "formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense". Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece en su artículo 51, que el IMAS deberá entregar un subsidio económico a las adolescentes en condición de pobreza, durante el período prenatal y de lactancia, vinculado a su participación en programas de capacitación.

VI.—Que el Instituto Nacional de las Mujeres, conforme a su Ley de Creación N° 7801, es la entidad nacional competente de proteger los derechos de las mujeres consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense.

**Por tanto,**

DECRETAN:

### **Sobre los Mecanismos de Coordinación y Ejecución del Programa Construyendo Oportunidades**

**Artículo 1°—Sobre el propósito del programa.** El Programa Construyendo Oportunidades tiene como propósito crear oportunidades para el fortalecimiento personal y social y el mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y las adolescentes madres.

**Artículo 2°—Sobre la población meta del programa.** La población meta prioritaria del Programa Construyendo Oportunidades son las niñas y las adolescentes embarazadas y madres.

De forma paralela y complementaria, desarrollará acciones de prevención del embarazo y la maternidad temprana, con niñas y adolescentes en situación de riesgo y exclusión.

**Artículo 3°—Sobre los objetivos del programa.** Son objetivos de este programa:

**a) Objetivo general:**

Impulsar un programa de atención integral que brinde a las niñas y adolescentes madres oportunidades para su fortalecimiento personal y desarrollo de su independencia, mediante su participación en procesos de capacitación en formación para la vida y su acceso a una oferta integral de servicios de salud, educación, formación para el trabajo y servicios de cuidado y atención a sus hijas e hijos.

**b) Objetivos específicos:**

1. Desarrollar procesos de capacitación en formación para la vida con niñas y adolescentes madres con el fin de fortalecer su desarrollo personal y social.
2. Impulsar acciones de divulgación y promoción de derechos de niñas y adolescentes madres, orientadas fundamentalmente a la pareja, la familia y la comunidad.
3. Capacitar al personal técnico y profesional de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la atención integral de las niñas y adolescentes madres.
4. Garantizar una amplia cobertura y el acceso de las niñas y adolescentes madres a servicios de atención integral en salud, acordes a su especificidad y demandas particulares.
5. Promover la continuación o reinserción de las niñas y adolescentes madres en el sistema educativo formal, por medio de ofertas educativas flexibles y acordes a su especificidad y demandas particulares.
6. Brindar opciones de capacitación técnica, orientación vocacional y laboral a las adolescentes madres.
7. Garantizar el acceso de las niñas y adolescentes madres a servicios de atención y cuidado de sus hijas e hijos.
8. Realizar una labor permanente de monitoreo sobre el cumplimiento de la normativa jurídica relevante y la revisión de los procedimientos técnico - administrativos vigentes, para garantizar una atención integral a las niñas y adolescentes madres.
9. Crear y poner en marcha mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional a nivel central y local, para la atención integral de las niñas y adolescentes madres.
10. Realizar investigaciones que permitan comprender y avanzar en el conocimiento de la situación de las niñas y adolescentes madres, así como sobre las respuestas institucionales en este campo y
11. Desarrollar un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente de las acciones y logros del programa.

**Artículo 4°—Sobre la coordinación técnica del programa.** La coordinación del Programa Construyendo Oportunidades en sus aspectos técnicos estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y en sus aspectos administrativos a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Para tal efecto, se constituirá una Secretaría Técnica, conformada por un equipo de trabajo de ambas instituciones.

**Artículo 5°—Sobre el mecanismo de coordinación interinstitucional e intersectorial.** Con el propósito de facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial que demanda el proceso de ejecución del programa Construyendo Oportunidades, se conformará una Comisión Técnica, integrada por representantes de instituciones gubernamentales con competencias en este campo y una representación de organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 6°—Sobre la integración de la Comisión Técnica entre las instituciones de gobierno que la conformarán las siguientes:** Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Salud; Caja Costarricense de Seguro Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Instituto Mixto de Ayuda Social; Patronato Nacional de la Infancia e Instituto Nacional de las Mujeres y un representante de la sociedad civil.

**Artículo 7°—Sobre las responsabilidades y competencias institucionales.** Los ministerios e instituciones deberán cumplir con las responsabilidades y obligaciones establecidas por Ley y brindarán todo el apoyo y cooperación necesaria para la debida ejecución del Programa Construyendo Oportunidades.

**Artículo 8°—Sobre el financiamiento del programa.** El Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS y el Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, en el marco de la normativa vigente y en concordancia con lo que

establece la legislación, podrán canalizar recursos provenientes de fondos propios o de otras fuentes, para dar contenido a la coordinación y ejecución operativa de este programa.

**Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto y de la Condición de la Mujer, Xiniá Carvajal Salazar.—1 vez.—(O. C. N° 3433).—C-21580.—(D30041-93175).

N° 30054-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481 del 13 de enero de 1965 y las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Centros Docentes Privados, Decreto Ejecutivo N° 24017-MEP del 9 de febrero de 1995, y

*Resultando:*

I.—Que la señora Teresa Alvarado Camacho, cédula número 6-190-685, propietaria y representante legal del Centro Educativo Saint Josselin Day School, cédula jurídica 3-101-205217, situado en Concepción de Tres Ríos de la Escuela Pública de Salitrillos 20 metros al oeste, solicitó al Departamento de Centros Docentes Privados, reconocimiento de los estudios para impartir los Ciclos Materno Infantil Interactivo II y el de Transición de la Educación Preescolar y I y II Ciclos de la Educación General Básica.

II.—Que la Asesora Supervisora del Circuito 09 de La Unión de la Dirección Regional de Educación de Cartago, rindió mediante oficio sin número del 8 de junio del 2001, el informe relativo a los aspectos de instalaciones físicas, equipo y mobiliario, le indicó que el Centro Educativo San Josselin Day School cumple con los requerimientos exigidos por el Reglamento de Centros Docentes Privados.

III.—Que la Comisión de Normalización de Construcciones Educativas, Departamento de Arquitectura Escolar del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa (CENIFE) del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio CENIFE 2065-2001, indica que las instalaciones físicas del Centro Educativo Saint Josselin Day School fueron aprobadas, dado que las mismas cumplen con los requisitos estipulados por el Código Urbano (Ley de Construcciones del INVU N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986 y la ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996.

IV.—Que el Departamento de Centros Docentes Privados, realizó el estudio de la documentación relativa al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio N° DECOP-726-01 del 14 de noviembre del 2001, remitió a la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Educación Pública, la solicitud de acreditación de estudios, títulos y certificados para el procedimiento correspondiente de oficialización, equiparación y certificación de estudios del Centro Educativo Saint Josselin Day School, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 5 y 6 del Reglamento sobre Centros Docentes Privados.

V.—Que la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Educación Pública, realizó el estudio del expediente -reflejado en el documento denominado "Verificación de requisitos jurídicos de solicitud de reconocimiento de Centros Docentes Privados"- en el que se tramitó la gestión de reconocimiento y equiparación del Centro Educativo Saint Josselin Day School, determinando que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

VI.—Que la solicitud presentada por la señora Teresa Alvarado Camacho, para la oficialización, equiparación y certificación de estudios del Centro Educativo Saint Josselin Day School, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N° 24017, del 9 de febrero de 1995, Reglamento sobre Centros Docentes Privados. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETAN:

**Artículo 1°—**Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo Saint Josselin Day School, situado en Concepción de Tres Ríos, de la Escuela Pública de Salitrillos 20 metros al oeste, tendrán correspondencia con el Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y el Ciclo de Transición de la Educación Preescolar y certificado de aprobación de I y II Ciclos de la Educación General Básica. Sin embargo, este acto de oficialización y equiparación de estudios no confiere ningún derecho de exclusividad de uso o propiedad del nombre comercial referido.

**Artículo 2°—**En consecuencia, dicho Centro Educativo podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y del Ciclo de Transición de la Educación Preescolar equivalente a la Conclusión de Estudios de la Enseñanza Primaria, y Certificados de aprobación estudios de I y II Ciclos de la Educación General Básica los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

**Artículo 3°—**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 01307).—C-14100.—(D30054-94494).